

RESOLUCIÓN CNEE-216-2023
Guatemala, 3 de octubre de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, establece que las modalidades de construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, se realizará a través de las siguientes modalidades: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por iniciativa propia; y c) Por licitación pública. En el artículo 51 del referido cuerpo normativo se estipula que, para la modalidad de iniciativa propia, los interesados que requieran la ampliación deberán presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- la solicitud de autorización, la cual será estudiada por dicho órgano. Por su lado, el artículo 53 del RLGE indica lo concerniente al proceso de verificación y aceptación de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de diciembre de 2019, la CNEE emitió la Resolución CNEE-278-2019, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de los proyectos denominados: "Nueva Subestación Chocolá 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" y "Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA". Posteriormente, con fecha 21 de enero de 2020, la CNEE emitió las resoluciones CNEE-5-2020 y CNEE-6-2020, mediante las cuales autorizó a RECSA la ejecución por iniciativa propia de los proyectos denominados: "Nueva Subestación Santa Catarina Ixtahuacán 69/34.5 kV de 10 a 14 MVA" y "Nueva Subestación Chichicastenango 69/34.5 kV de 10 a 14 MVA & 69/13.8 kV de 5 a 7 MVA". En todas las resoluciones, quedó establecido que la fecha programada de operación comercial era el 31 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 2022, RECSA presentó ante esta Comisión la nota identificada como REC 219 2022, mediante la cual solicitó prórroga del plazo establecido en las resoluciones CNEE-278-2019, CNEE-5-2020 y CNEE-6-2020, para poner en operación comercial las obras autorizadas mediante dichas resoluciones. En virtud que la solicitud fue presentada el 20 de diciembre de 2022, se determina que la misma fue presentada dentro de tiempo. Asimismo, para el efecto, RECSA presentó la respectiva documentación a través de Informes que

contienen los antecedentes y avances de los proyectos; así como, las dificultades que se han tenido durante la ejecución de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE mediante la providencia GJ-Provi2023-46, solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE, y a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, esta última al evacuar la audiencia conferida, manifestó no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por RECSA. Asimismo, el AMM, indicó que los estudios eléctricos presentados en su oportunidad, aún son válidos y consistentes con el comportamiento del Sistema Nacional Interconectado. Por su parte, el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, manifestó: "...No se considera razonable la solicitud de prórroga del plazo establecido para las resoluciones CNEE-278-2019, CNEE-5-2020 y CNEE-6-2020, por 30 meses presentada por la entidad solicitante (...) el Estudio presentado no sea representativo de la condición real del área de influencia del proyecto, luego del plazo solicitado...".

CONSIDERANDO:

Que con la información presentada por RECSA, dentro del trámite del presente expediente y en los informes de avance mensuales para las obras autorizadas mediante la Resolución CNEE-5-2020, se pudo constatar que el proyecto "Nueva Subestación Santa Catarina Ixtahuacán 69/34.5 kV 10 a 14 MVA" no cuenta con avances en actividades constructivas derivado a la conflictividad social que existe en el área y como consecuencia, aún no cuentan con el terreno respectivo; por lo que, técnicamente no se considera que sea viable realizar el proyecto dentro del plazo solicitado. Sin embargo, lo anterior no limita a que RECSA presente una nueva solicitud en la cual se valore realizar el proyecto referido cuando se superen las dificultades actuales o bien se evalúen alternativas de proyecto distintas, que permitan cumplir las necesidades que se previeron atender en el proyecto originalmente autorizado en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual únicamente se autorice la ampliación del plazo para los proyectos contenidos en las Resoluciones CNEE-278-2019 y CNEE-6-2020, de conformidad con los cronogramas de actividades remitidos por RECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

Aprobar la solicitud de la entidad **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, de la siguiente manera:

- I. Ampliar el plazo de la fecha programada de operación comercial de las obras que se detallan a continuación, contenidas en las resoluciones CNEE-278-2019 y CNEE-6-2020, de la siguiente manera:

Resolución	Numeral de las Especificaciones Técnicas	Obra	Fecha programada de operación comercial
CNEE-278-2019	3.1	Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA	31 de enero de 2024
CNEE-278-2019	3.2	Nuevas Subestación Chocolá 69/13.8 kV 10 a 14 MVA	30 de abril de 2025
CNEE-278-2019	3.3	Línea de transmisión nueva San Antonio Suchitepéquez – Chocolá 69 kV	30 de abril de 2025
CNEE-278-2019	3.4	Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango – Panan 69 kV	31 de enero de 2024
CNEE-6-2020	3.1	Nueva Subestación Chichicastenango 69/34.5 kV 10 a 14 MVA & 69/13.8 kV de 5 a 7 MVA	31 de enero de 2025
CNEE-6-2020	3.2	Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Sololá – Quiché 69 kV	31 de julio de 2025

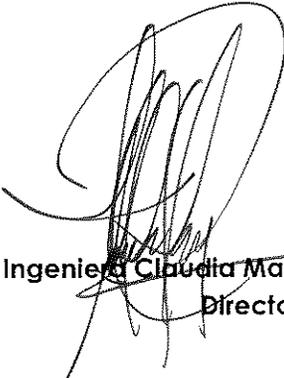
- II. Se instruye a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima que, a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá actualizar los informes de avances que remite mensualmente conforme lo establecido en las resoluciones CNEE-278-2019 y CNEE-6-2020, en los cuales se refleje la información de los plazos que fueron remitidos durante el trámite del presente expediente. Adicionalmente, en cada informe deberá presentar la evolución y estado actualizado del avance del desarrollo de los proyectos mediante el cronograma realizado en Microsoft Project 2013 o versión posterior, el cual deberá contener como mínimo los siguientes hitos:

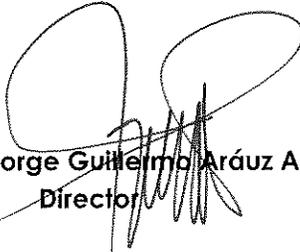
- a) Obtención de licencias y permisos
- b) Adquisición de terrenos
- c) Avance de la constitución de las servidumbres de paso
- d) Adquisición de conductores, estructuras, transformadores, interruptores y otros equipos importantes
- e) Inicio y finalización de la construcción y montaje

- f) Gestiones ante la CNEE y ante el AMM
 - g) Pruebas para la puesta en servicio
 - h) Inicio de operación comercial
- III. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá presentar la curva "S" de avance de los proyectos en la que se observe la curva de avance programado y de avance ejecutado dentro de los informes mensuales referidos en el numeral II. de la presente resolución.
- IV. Que la ampliación del plazo para la ejecución de obras de las instalaciones contenidas en las resoluciones CNEE-278-2019 y CNEE-6-2020, estará sujeta al cumplimiento de los hitos asociados a cada proyecto, por lo que la Comisión podrá revocar dichas autorizaciones de ejecución en caso los hitos no se vayan cumpliendo. Lo anterior será verificado por la CNEE, a partir de los informes de avance que para el efecto remita RECSA, de conformidad con lo establecido la presente resolución y las resoluciones antes identificadas.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-278-2019 y CNEE-6-2020, y sus respectivos Anexos que no esté relacionado con la modificación de la fecha de operación comercial de las obras identificadas en el numeral romano I. de la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- VI. Se deroga la Resolución CNEE-5-2020, emitida por esta Comisión, con fecha 21 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Ingeniero Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-216-2023

Página 4 de 4

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 29 minutos del día 05 de **octubre de dos mil veintitrés**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-216-2023** de fecha **tres de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado SI () **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA** - NO () firma. DOY FE.



Sofía Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4434

Exp: GTM-23-6

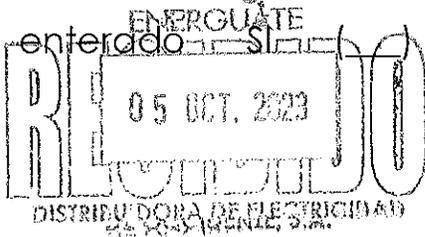
VLA

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 5OCT'23 9:27

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 49 minutos del día 05 de octubre de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-216-2023** de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Joseline Pecinos, quien de enterado NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4434

Exp: GTM-23-6

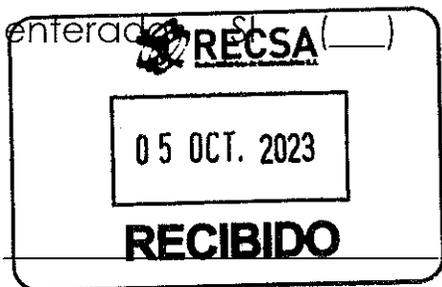
VLA

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 50 minutos del día 05 de octubre de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-216-2023** de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Joselina Recinos, quien de

enterada **RECSA** () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Soyos
(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4434

Exp: GTM-23-6

VLA

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 01 minutos del día 05 de octubre de dos mil veintitrés, en 7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-216-2023** de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Gerdy Martinez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Carlos Soyos

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4434

Exp: GTM-23-6

VLA

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador